ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA PRIVADA**
FECHA:	**03 DE FEBRERO DE 2023**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos, esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de **planeación** es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "*

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el DECRETO 1082 DE 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

La Gobernación de San Andrés Isla, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

La Gobernación de San Andrés Isla, contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Gobernación de San Andrés Isla en desarrollo de objeto institucional debe gestionar y promover el desarrollo de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la dignidad humana y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Isleños.

Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias.

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, los servicios son ofrecidos por personas naturales. La contratación para una persona natural resulta para este caso más conveniente para el Departamento, en la medida que el servicio requerido será prestado en forma personal y coordinada y su naturaleza es de aquellos considerados "intuitu personae".

En los últimos años, San Andrés ha venido en incremento la oferta de personal calificado, pues la cosmovisión del mundo ha cambiado y así mismo la del nativo y el residente que cada día reconocen más la importancia de acceder a una educación superior. La tecnología, la frecuencia de vuelos, la disminución de los costos de transporte aéreo, han influenciado para hacer más accesible a la comunidad isleña una educación superior de buena calidad. En respuesta hoy son muchos más los Tecnólogos que habitan el archipiélago y la rama de inspección, vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas no es la excepción.

Existe en la isla una oferta de apoyo a la gestión en Tecnología en Gestión de Recursos Naturales considerable, algunos vinculados de manera permanente y de carrera a cargos públicos, otros vinculados al sector privado de manera indeterminada y otros que han optado por el camino de la independencia, siendo estos últimos los que más conviene a la administración por cuanto la labor a contratar no requiere de tiempo completo, tiene unas funciones muy específicas y no genera vinculación laboral.

Ha de decirse, sin embargo, que el Departamento dado su carácter de público adquiere sus servicios y bienes a través de la figura de contratación para servicios de apoyo a la gestión, más exactamente la contratación directa fijando unos honorarios mensuales previamente determinados en un acto administrativo según el nivel de estudios y la experiencia de cada persona y la labor para la cual ha sido contratado/a.

La Gobernación de San Andrés Isla, dispone como verdadera riqueza de nuestro Departamento a su gente por lo tanto, para lograr un archipiélago igualitario, en la que se cierren las brechas sociales, se debe privilegiar el interés de la ciudadanía en general por encima del interés particular, por lo tanto hay que lograr que los isleños sean agentes de su propio desarrollo; para ello el gobierno en todas sus dimensiones debe incidir en propiciar los cambios que mejoren la calidad de vida de todas las personas.

Los procesos misionales, administrativos, contractuales adelantados por las entidades estatales sometidas el estatuto general de contratación de la administración pública, al derecho público, normas de carácter administrativo, se tornan complejos debido a la abundante regulación y reglamentación jurídica que los cobija, lo cual genera la necesidad de que la Gobernación de San Andrés Isla, como entidad territorial y por lo tanto entidad pública cobijada por las referidas normas, cuente con los servicios de una persona natural o jurídica, que acredite experiencia de apoyo a la gestión I en Tecnología en Gestión de Recursos Naturales que preste sus servicios de Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales, en el desarrollo de la actividad de la entidad, con el fin de lograr que los procesos se ajusten y adecúen a la normatividad Constitucional, legal y reglamentaria vigente.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 49 establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, corresponde al estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación del servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, como también consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. La Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de las competencias en salud pública

establecidas en la Ley 100 de 1993 (por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones), la Ley 715 de 2001 (artículos 44.3.3. de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana presentes en el ambiente en municipios de categoría 1°, 2° y 3° y el Articulo 44.3.6. "Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 "código sanitario nacional por cuanto dicta medidas sobre las condiciones sanitarias básicas para la protección en el medio ambiente, suministro de agua, saneamiento de edificaciones, alimentos, droga, medicamentos, cosméticos, vigilancia y control epidemiológico, prevención, y control de desastres, derechos de los habitantes respecto a la salud)", CONPES 113 de 2008 (Política de Seguridad Alimentaria), la Ley 1438 de 2011 (por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras), la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública entre otras y le corresponde al Departamento a través de la Secretaria de Salud de acuerdo a las competencias y necesidades, condiciones y características del territorio adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal en Salud Pública 2012-2021 en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación de conformidad con los Lineamientos que defina el Ministerio de Salud" y la Resolución 0429 de 2016 "Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud", corresponde al Departamento a través de la Secretaria de Salud ejercer las acciones necesarias para la realización de inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgo relacionados con el consumo de alimentos y bebidas.

La inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgo relacionados con el consumo de alimentos y bebidas en el Departamento, se realiza bajo este contexto normativo y las demás normatividades reglamentarias que se relacionan a continuación y el ente territorial a través de la Secretaria de Salud, debe garantizar los servicios profesionales en el tema (Tecnología en Gestión de Recursos Naturales): Ley 9 de 1979 Código Sanitario, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud No.780 de 2016, Decreto 2278 de 1982 (reglamento parcial el Título V de la Ley 09 de 1979 en cuanto al sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y el procesamiento, transporte y comercialización de su carne), Decreto 1601 de 1984 (reglamento parcial Títulos 111, V Y VII de la Ley 09 de 1979- Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en naves y vehículos terrestres), Decreto 561 de 1984 (captura, procesamiento, transporte y expendio de los productos de la pesca), Decreto 222 de 1990 (declaración de equinos aptos como animales de abasto público), Resolución 604 de 1993 (reglamento parcial el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública), Resolución 2505 de 2004 (reglamento de las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles), Ley 915 de 2004 (Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Resolución 5109 de 2005 (requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano), Decreto 3518 de 2006 (Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones), Decreto 616 de 2006 (requisitos que debe cumplir la leche para el consumo humano que se obtenga, procese, envase, transporte, comercializa, expenda, importe o exporte en el país), Decreto 1500 de 2007 (Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación), Resolución 2115 de 2007 (características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano), Decreto 1575 de 2007 (Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano), Decreto 3515 de 2007 (disposiciones sanitarias para la importación y venta de Bebidas Alcohólicas en el Puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su introducción al resto del territorio nacional), Resolución 2009026594 de 2009 (guía de transporte de carne en forma de canales enteras, medias canales, cuartos de canal, deshuesada empacada y demás subproductos comestibles de las especies bovina, bufalina y porcina), Resolución 3009 de 2010 (requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne proveniente del orden Crocodylia destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación), Resolución 333 de 2011 (requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano), Resolución 1506 de 2011 (requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los aditivos que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo), Decreto 1686 de 2012 (requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano), Resolución 683 de 2012 (requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano), Resolución 4142 de 2012 (requisitos sanitarios que deben cumplir lo materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional), Resolución 4143 de 2012 (requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional), Resolución 2674 de 2013 (reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Artículo 51 del Capítulo IV, Inspección, Vigilancia y Control - Acciones de vigilancia y control sobre los establecimientos que fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, importen, exporten y comercialicen alimentos para el consumo humano y materias prima para alimentos, se realizaran de acuerdo con el Modelo de Inspección, vigilancia y control que establezca el ministerio de Salud y Protección

Social), Resolución 1229 de 2013 (modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano), Resolución 834 de 2013: requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, Resolución 835 de 2013 (requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano), Resolución 3753 de 2013 (lineamientos técnicos para la formulación de planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena y se dictan otras disposiciones), Resolución 240 de 2013 (requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de almacenamiento y desposte, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles), Resolución 242 de 2013: (requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de aves de corral, desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles), Resolución 2015048290 de 2015 (instrumentos de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas que deberán acogerse por parte de las Entidades Territoriales de Salud), Circular N° 0046 de 2014 y Circular N° 0046 de 2016 (lineamientos complementarios para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con alimentos y bebidas destinados al consumo humano), Resolución 2016041871 de 2016 (lineamientos para obtener Autorización Sanitaria Provisional por parte de los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles, así como la Inscripción, Inspección, Vigilancia y Control del transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles), Reglamento Sanitario Internacional RSI-2005 (Fortalecimiento de la Seguridad Sanitaria), etc.

El Ministerio de Salud y Protección Social elaboró el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 a través de un proceso amplio de participación social el cual contempla 8 dimensiones prioritarias. El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano" de todos los colombianos y colombianas mediante ocho dimensiones prioritarias y dos transversales, que representan aquellos aspectos fundamentales que por su magnitud o importancia se deben intervenir, preservar o mejorar, para garantizar la salud y el bienestar de todos los colombianos, sin distinción de género, etnia, ciclo de vida, nivel socioeconómico o cualquier otra situación diferencial.
Una de las dimensiones del Plan de Decenal de Salud Pública es la Dimensión Seguridad alimentaria y nutricional, en que se enmarcan las Acciones para garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población; a través del componente de Inocuidad y calidad de los alimentos.

Los objetivos de este componente son:
- Desarrollar un marco institucional que facilite y promueva la coordinación y la complementación de las entidades públicas y abra espacios de participación a los consumidores y a todos los actores de la cadena alimentaria.
- Perfeccionar el marco regulatorio haciéndolo más consistente con la protección de la salud de las personas y los derechos de los consumidores.
- Promover en la industria alimentaria, en todos los eslabones, prácticas de autocontrol basadas en la prevención y control de los peligros y el desarrollo de la trazabilidad de los alimentos, sin perjuicio de las actividades ineludibles de inspección, vigilancia y control que el Estado ejecute.
- Modificar el sistema de inspección, vigilancia y control de los alimentos, de tal forma que sean más preventivos e integrados, con mayor capacidad de respuesta ante una crisis alimentaria.

La Inocuidad y Calidad de los Alimentos es el punto central en la salud pública de nuestro territorio insular, teniendo en cuenta que los alimentos inseguros son una amenaza (Enfermedades Transmitidas por Alimentos "ETA") para la salud humana y las economías (turismo) de nuestras islas, que afectan de manera desproporcionada a las personas vulnerables y marginadas, especialmente las mujeres y los niños.

Así mismo, otra dimensión relevante a recalcar es dimensión transversal de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud.

La Dimensión de fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud, en que se menciona el ejercicio de planificación e integración de las acciones relacionadas con la producción social de la salud, dentro y fuera del sector salud, y con la respuesta del sector, por medio del fortalecimiento de la regulación, vigilancia epidemiológica y sanitaria, movilización social, ejecución de las acciones colectivas y garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de servicios de salud a través del componente de Fortalecimiento de autoridad sanitaria.
Los objetivos del componente de fortalecimiento de la autoridad sanitaria son:
- Incorporar el bienestar y la reducción de inequidades en todas las políticas públicas.
- Facilitar el acceso a los planes de beneficios en salud (individuales y colectivos) para toda la población.

- Disminuir el riesgo de la enfermedad: aparición de nuevos eventos.

La implementación de estrategias de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica y sanitaria, es esencial para el mejoramiento de la salud de la comunidad de las islas.

En la actualidad la Secretaría de Salud de la Gobernación de San Andrés Isla cuenta con los servicios de pocos Tecnólogos en Gestión de Recursos Naturales de planta, resultando insuficiente debido a la cantidad de procedimientos que deben realizarse, consultas y peticiones que deben resolverse a los usuarios, atendiendo las necesidades de la entidad, por lo cual se hace necesario contar con los servicios de otra persona, sea natural o jurídica, con formación académica en la disciplina de Tecnología en Gestión de Recursos Naturales y con amplia experiencia en el área Sanitaria y/o Ambiental, para que refuerce la labor que viene realizando el profesional que actualmente realiza la asesoría en materia de administración y seguimiento a los procesos internos de la Secretaría de Salud.

Resulta importante precisar que la persona que se contrate realizará actividades de apoyo que refuercen las que actualmente se adelantan por la Secretaria de Salud en el campo administrativo.

En virtud de lo expuesto, dentro del equipo requerido por la Secretaria de Salud para la ejecución de las actividades a su cargo, se estimó la necesidad de contratar a un Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales con experiencia laboral de setenta y tres (73) o más meses que se deriven de las actividades misionales que se requieren en el marco de su desarrollo, toda vez que el personal que se encuentra vinculado directamente a la planta de la Secretaria de Salud no es suficiente para cumplir con la implementación de sus competencias misionales; razón por la cual se hace necesaria la contratación de un colaborador externo que contribuya al cumplimiento de los fines de la Secretaría.

La experiencia y formación Tecnológica y académica debe acreditarla en su oferta; la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO

3.1 OBJETO	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión como Tecnóloga en Gestión de Recursos Naturales para fortalecer las actividades encaminadas a garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas en los puntos de entrada/salida de mercancía y otros sujetos del Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina Islas.
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Generales**: **1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3.** Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la **GOBERNACIÓN** cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **9.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas: 1**) Realizar la preparación y ejecución de las acciones asignadas por

	programación de inspección sanitaria de alimentos y bebidas (incluye pesca industrial, cabotaje, internacional nacional, importación, exportación, etc) en puntos de entrada (Aeropuerto, Muelle y áreas de influencia directa); y en los establecimientos y vehículos de transporte de alimentos y bebidas. 2) Realizar la preparación y ejecución de las acciones asignadas por programación de inspección, vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (inscripción, visitas de inspección sanitaria con enfoque de riesgo y/o de diligencia, autorización sanitaria definitiva, atención de queja, estudio de campo de brote ETA, verificación de rotulado, toma de muestra, verificación de las evidencias de publicidad, acompañamiento en la aplicación de medida sanitaria de seguridad, registro de factores de riesgos para puntos críticos identificados, etc) para el desarrollo de actividades de almacenamiento, preparación, transporte, distribución, comercialización y expendio de alimentos y bebidas de acuerdo a los instrumentos de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas (alcohólicas o no) en establecimientos y vehículos de transporte de competencia adoptado por la Resolución 2015048290 de 2015, Resolución 2016041871 de 2016 y otros formatos establecidos y/o adoptados por la entidad territorial, cuando se requiera. 3) Participar activamente en las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (alcohólicas o no) durante el desarrollo de los operativos organizados por la Secretaria de Salud y/o convocados por otras entidades (peritaje) para realizar peritajes entre otras acciones cuando se requiera. 4) Realizar el apoyo en la gestión, concertación, preparación (incluye organización logística) y ejecución mensual de actividades de información, educación y comunicación a los diferentes actores de la cadena alimentaria de acuerdo competencia sobre los lineamientos/requisitos a cumplir para la obtención del concepto sanitario y otras normatividades vigentes relacionadas con las actividades de almacenamiento, preparación, transporte, distribución, comercialización y expendio de alimentos y bebidas. 5) Asistir y participar activamente en las acciones de capacitación, concertación de trabajo, reunión (comités, consejos, unidad de análisis, entre otros) y retroalimentación convocados por la Secretaria de Salud o convocados por otras entidades que sean delegadas, si se requiere de su presencia. 6) Realizar el diligenciamiento de información de acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (alcohólicas o no) desarrollados en los libros de registros. 7) Archivar de manera ordenada en la Oficina del Muelle Departamental y/o en la oficina de IVC de alimentos y bebidas de la Secretaria de Salud de acuerdo con los lineamientos de archivo de la Gobernación y para su custodia todos los documentos (actas de inspección sanitaria, formatos, informes, bases de datos, oficios, memorandos, etc.) generados por las actividades del contrato. 8) Participar activamente de manera integral en las intervenciones del Grupo de Respuesta Inmediata – Grupo ERI de la Secretaria de Salud, cuando se requiera. 9) Realizar el apoyo en el desarrollo de otras acciones salud pública como de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo relacionados con otros temas en salud pública, etc. 10) Realizar el apoyo en el desarrollo de actividades administrativas del programa de inspección, vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (memorandos, oficios, informes, cuadros, resúmenes, clasificados, consolidados demás ayudas tecnológicas - audiovisuales y estadísticas), cuando se requiera. 11) Hacer entrega en la secretaria de los documentos elaborados y generados e informar o retroalimentar el estado de cada uno de los procesos encomendados durante la ejecución del contrato. 12) Entregar oportunamente los informes de actividades a su cargo al coordinador del programa para su revisión y posterior visto bueno para la firma del Supervisor del contrato. 13) Hacer entrega en medio magnético y físico los informes con los anexos (actas de inspección sanitaria, formatos, informes, bases de datos, oficios, memorandos, etc.) de las actividades a su cargo con la solicitud de pago frente a las tareas asignadas dentro del objeto del contrato. 14) Velar por la absoluta reserva y no divulgar la información que conozca o con ocasión del contrato sin autorización expresa de su jefe inmediato. 15) Ser el interlocutor entre la comunidad y la Secretaria de Salud. 16) Custodiar permanentemente por el correcto manejo de los insumos, elementos y equipos dispuestos para el desempeño de trabajo. 17) Realizar el cumplimiento de las metas y la programación de las acciones de inspección, vigilancia y control establecidos por el supervisor de acuerdo a la normatividad. 18) Hacerse responsables de los gastos transporte terrestre para desarrollar las actividades establecidas en el presente contrato. 19) Desarrollar el desplazamiento (asistencia técnica) al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas si se requiere de su presencia, en lo referente a las acciones de Inspección, Vigilancia y Control

	Sanitario de alimentos y bebidas con enfoque de riesgo, cuando se le requiera. 20) Asistir y participar cuando es necesario (delegación) a reuniones nacionales si se requiere de su presencia sobre temas relacionados con la Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas con enfoque de riesgo. En los casos descritos en los numerales 19 y 20 la administración asumirá los gastos de transporte y estadía en la Isla de Providencia y en la ciudad donde se realice el evento nacional, el cual se imputará al rubro "Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - 5505 - 2.3.2.02.02.006 - 200", del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS", 05 - 2.3.19.2.4.1.2.2 – 320 "INOCUIDAD Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS" y 5304 - 2.3.2.02.02.006 – 200 del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE IVC DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO. TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA" u otros rubros asignados previo visto bueno.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	Sede de la Secretaría de Salud de la Gobernación de San Andrés Isla.
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($10.662.606,oo)**; **LA GOBERNACIÓN** realizará el pago del valor del contrato en tres (03) cuotas mensuales por valor cada una de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($3.554.202,oo) M/CTE.**
3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	❖ Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT. ❖ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios ❖ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. ❖ Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida ❖ Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión ❖ Certificados de formación académica. ❖ Copia de la Tarjeta profesional si se requiere. ❖ Acreditar la experiencia requerida. ❖ Formato declaración juramentada de bienes y rentas
3.7 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	X

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar el secretario de Salud Departamental.

El proceso de selección y el contrato para suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Para la celebración del presente contrato la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 017 de 2022, la cual en su artículo 71 autorizó al Gobernador del Departamento para suscribir contratos.

A su vez el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2°de la Constitución Política de Colombia, articulo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, articulo 12 de la Ley 489 de 1998, y mediante Decreto 0030 del 20 de enero de 2023 en su artículo 1, delega la contratación y ordenación del gasto en cabeza de la Secretaría Privada, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indica en dicho Decreto.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar el apoyo a la gestión que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso, el ser Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales con experiencia laboral de setenta y tres (73) o más meses, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato.

Plazo de ejecución: TRES (03) MESES

Valor total del contrato: ($10.662.606,oo)

Los honorarios, es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista, y en caso de que se requiera prestar los servicios fuera de la sede habitual, es necesario pactar la cláusula correspondiente en el contrato que se suscriba, indicándose que se cubrirán los gastos de viajes y transporte de acuerdo con la tabla de viáticos que rige para los funcionarios de la Gobernación.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; dada para el caso ser un Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales con experiencia laboral de setenta y tres (73) o más meses, del oferente la cual debe estar directamente relacionada con los servicios, de acuerdo con el perfil definido en el presente estudio.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto **1082 de 2015,** se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N° 02 del presente estudio previo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

La Gobernación de San Andrés Isla, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la Gobernación al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones á personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la GOBERNACIÓN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la GOBERNACIÓN y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la GOBERNACIÓN, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la GOBERNACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el DECRETO 1082 DE 2015

LAURA SUSANA ESCAMILLA ESPINOSA
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA